

0000001

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



EXTRACTO

TERCERA COPIA CERTIFICADA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ETHOVÉ S.A

ENTRE

MIRIAN SUSANA VELARDE SEGOVIA

Y

HECKEL GUSTAVO VEGA VELARDE.

DR. VICENTE BRITO B.

CUANTIA:

USD. 800,00

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO.

13- ENERO-2012

DR. VICENTE BRITO BASTIDAS
NOTARIO

0000002

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ETHOVE S.A.**

**ENTRE
MIRIAN SUSANA VELARDE SEGOVIA
Y
HECKEL GUSTAVO VEGA VELARDE**

**CUANTIA. USD. 800,00
DI. 1^a. 2^a. COPIA**

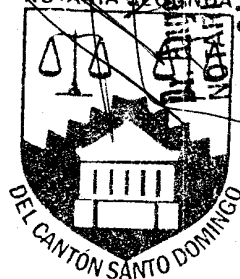
NÚMERO: 00240

Nz.

DR. VICENTE BRITO B.

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a **TRECE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí el Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, Notario **Segundo** del Cantón Santo Domingo. COMPARECEN: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la presente Compañía de Sociedad Anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios, y nacionalidad es las que constan a continuación: los siguientes señores: Mirian Susana Velarde Segovia

NOTARIA
Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas

, casada, y Heckel Gustavo Vega Velarde, casado, Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que comparecen al otorgamiento de la presente escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, y en forma libre y voluntaria me solicitan que eleve a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA ETHOVE S.A.**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores, Mirian Susana Velarde Segovia, de estado civil casada y Heckel Gustavo Vega Velarde, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Cantón de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima **ETHOVE S.A.**, que se regirá por las leyes del Ecuador, reglamento interno, de la Compañía, del Código de Comercio a los convenios de entre las partes a las normas del Código Civil y el siguiente estatuto.

CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES: NOMBRE,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.

ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina

ETHOVE S.A. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio

principal de la compañía es en este Cantón de Santo Domingo,

Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y, por resolución de la

junta general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias,

oficinas, representaciones y o establecimientos en cualquier lugar

del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.-**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía comprende lo

siguiente: Importación, exportación, compra venta, distribución y

comercialización de: ropa, calzado, Artículos de Belleza, Perfumería,

Joyería y Bisutería; Artículos de limpieza para el hogar y oficina,

artefactos y equipos eléctricos y electrónicos y de computación;

repuestos y partes automotrices; todo tipo de alimentos y bebidas,

muebles y enseres para la Industria, Oficina y el Hogar;

Implementos deportivos, para el efecto podrá actuar como agente

representante, comisionista, intermediario, franquiciado o

mandatario de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y

extranjeras; la compañía podrá intervenir como socia o accionista en

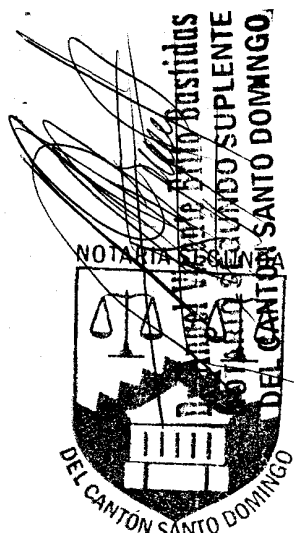
la conformación de todo de tipo de sociedades.- Para el

cumplimiento de su objeto la compañía podrá establecer sucursales,

filiales, almacenes de de distribución o de almacenamiento en

cualquier lugar de la República del Ecuador o en el extranjero, así

como la suscripción de toda clase de actos o contrato permitidos por



Dr. Angel Vicente Brito B

le ley. **ARTICULO CUATRO.- DURACION.-** El plazo de duración de esta compañía será de **cincuenta años**, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la junta general de accionistas en forma prevista en el estatuto y en la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la ~~compañía es~~ de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** ~~divididos en ochocientas~~ acciones ordinarias y nominativas de ~~un dólar~~ de valor nominal cada una, numeradas de una a ochocientas, la acciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos bastará con la entrega del título cedido donde firmaran cedente y cesionario con la respectiva cantidad de acciones por las cuales se hará la transferencia y será necesario enviar un oficio dirigido al Gerente General donde cedente y cesionario manifiestan su voluntad de realizar dicha transacción surtirá efecto en el momento que el señor Gerente General de la Compañía la registrara en el libro de acciones y accionistas de La Compañía para luego en el plazo no mayor de cinco días laborables sea notificada en forma escrita a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, en lo principal tómese en cuenta que las acciones de la Compañía serán libremente negociables , para la prenda y demás asuntos relativos a las acciones

se estará a lo dispuesto a la ley de Compañías a lo igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas

ARTICULO SEIS.- ACCIONES.- Las acciones serán suscritas por el Presidente y Gerente General de la sociedad, serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO SIETE.- AUMENTO**

DE CAPITAL.-El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de accionistas y bastara la mitad mas uno para del capital social pagado para que surta efecto, por los medios y en la forma establecidos, por el Artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO OCHO.-**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en función de su capital social a

su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES.-** La

compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará

con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho



de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se deberá efectuar mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien efectúa la transferencia. Para su registro será necesario que se comunique mediante hoja escrita, por parte del cedente y cesionario, conjunta o separadamente, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme a la Ley. También, podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido, firmado por el cedente y cesionario. La transferencia referida no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y accionistas. El derecho de transferir las acciones no admite limitación alguna. ARTICULO DIEZ.- **REPOSICION.**- En los casos de pérdida deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título que se trate, previo a publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición, será de cuenta del accionista que la solicita. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos

correspondientes a tales instrumentos. **ARTICULO ONCE.-**

FORMAS DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones.

CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.

ARTICULO DOCE.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que les conceda la Ley de Compañías, estos estatutos y los que determinen el reglamento de la sociedad. **ARTICULO TRECE.-**

REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía. **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO,**

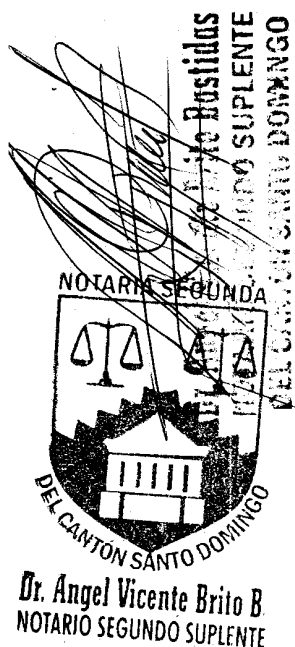
ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO

CATORCE.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas con las atribuciones que se señale en estos estatutos. **ARTICULO QUINCE.- ADMINISTRACION.-** La

administración de la compañía estará a cargo del Directorio, Presidente y el Gerente General en la forma prevista en estos estatutos. **ARTICULO DIECISEIS.- FISCALIZACION.-** La

fiscalización será ejercida por un Comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. **CAPITULO QUINTO.- JUNTA**

GENERAL. ARTICULO DIECISIETE.- CONSTITUCION.- La Junta General de Accionistas de la compañía, compuesta por los



socios debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración. **ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Presidente, directores y comisario, fijando sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y de fiscalización y dictar la correspondiente resolución; c) Acordar aumentos de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía; los cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley; d) Resolver sobre la distribución de las utilidades; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Dictar, aprobar y reformar el reglamento interno de la compañía; g) Las demás que, por mandato de la Ley, le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro órgano o personero de la compañía. h) **ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES.-** Las juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales.- Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a), b), y d), del artículo DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑIAS, y los demás puntos que constan

en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se efectuarán estas cuando el momento así lo requiriese y fueren, convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **ARTICULO**

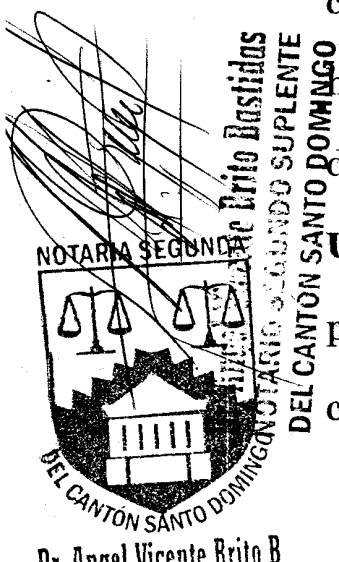
VEINTE.- REQUISITOS.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso por la Prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión, y serán

hábiles, para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar



cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, encontrándose presentes o debidamente representados, con la presencia de todo el capital pagado, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convenga. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta general pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado, por lo menos. En segunda convocatoria, la Junta se constituirá con la representación del capital que asista. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, el quórum requerido en primera convocatoria, será el mismo que establece el artículo anterior , pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco, las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía

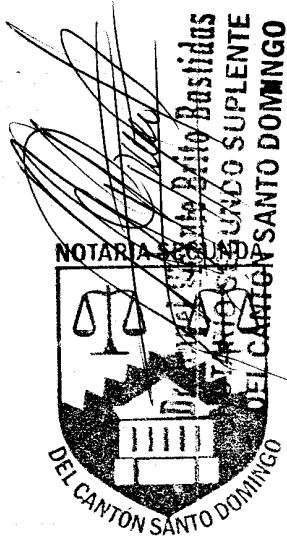
o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como secretario el Gerente General y, faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta General. Quien actúe como secretario elaborará una nómina de los aspirantes, con indicación de las acciones que representan, conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y más documentos que se conozcan o traten en la reunión.

ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales, que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación suscrita de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.

ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y los accionistas, sin perjuicio de derecho de oposición, de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEXTO.- EL DIRECTORIO

ARTICULO TREINTA.- INTEGRACION.- El directorio de la compañía estará formado por el Presidente y tres directores principales nombrados por la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General, con voz pero sin voto. La Junta nombrará también tres directores suplentes. Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos



indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-**

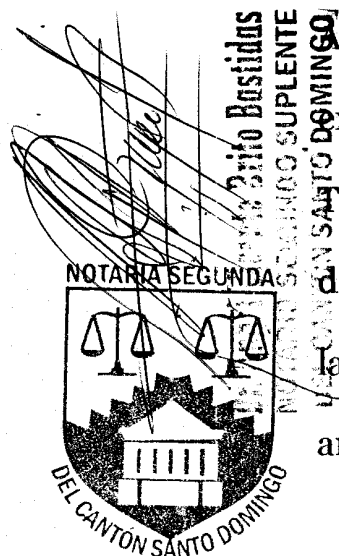
ATRIBUCIONES.- Compete al Directorio: a) Conceder licencia a sus miembros y al gerente general; Establecer y súper vigilar la política financiera, crediticia y económica de la compañía; b) Autorizar al gerente general la compraventa y el establecimiento de gravámenes sobre los inmuebles de la compañía y la designación de apoderados especiales; c) Conocer el balance y presentarlo a consideración de la Junta General de accionistas , con una proposición sobre el destino de las utilidades sociales; d) Autorizar al gerente general la celebración de contratos cuyo monto individual fije el directorio, con la periodicidad que juzgue conveniente; e) Aprobar los presupuestos de la compañía, los proyectos de inversiones y determinar las orientaciones necesarias para el buen manejo de la compañía; f) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias; g) Disponer la convocatoria a juntas generales, cuando lo considere conveniente; h) Dictar, aprobar y modificar los reglamentos de la compañía; i) Las demás atribuciones que no estén expresamente asignadas a otro organismo o funcionario y que juzgue necesarias para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO**

TREINTA Y DOS.- REUNIONES.- El directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocado. Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio de la compañía o en cualquier lugar del territorio ecuatoriano. Estarán presididas por el Presidente. De la compañía o por el director

designado para el efecto en su orden. ARTICULO TREINTA Y TRES.- **CONVOCATORIA.**- La Junta General ordinaria o extraordinaria serán convocadas por el Gerente, con tres días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada a cada socio, de la cual se dejará copia y constancia de notificación, en los archivos de la compañía, en la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. Los asistentes deberán suscribir el acta de la sesión, y en el caso que no se integre todo el capital social, lo harán bajo la sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- **QUORUM.**- Para que el directorio se reúna legalmente bastará la concurrencia de tres de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- **MAYORIA DECISORIA.**- Las resoluciones del directorio serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.- En caso de empate, la resolución se tomará en el sentido del voto del presidente o en quien lo reemplace.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- **RESOLUCIONES SIN REUNIONES.**- En casos urgente, no obstante lo dispuesto en el

Artículo treinta y tres Convóquese de manera urgente y extraordinaria para tomar decisiones expresas. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- **ACTAS.**- De las resoluciones del directorio se dejará constancia en actas que contengan un resumen de lo tratado y la expresión de las resoluciones. Salvo lo previsto en el artículo anterior, las actas estarán firmadas por el presidente y el secretario



Dr. Angel Vicente Brito B.

de la respectiva reunión. El directorio establecerá el sistema como se llevan las actas. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-**

INTERVENCION DE DIRECTORIOS SUPLENTES.- Los directores suplentes concurrirán a las reuniones en la ausencia de un titular, previo llamamiento del presidente o del gerente general.

CAPITULO SEPTIMO.- PRESIDENTES, GERENTE GENERAL . ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- DESIGNACION

DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Durará CINCO años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

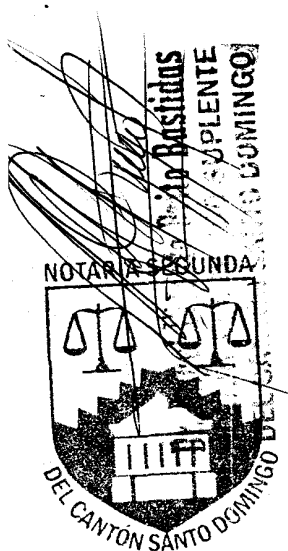
ARTICULO CUARENTA.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Compete a este funcionario: **a)** Presidir las reuniones de la Junta General y del Directorio; **b)** Suscribir en unión del Gerente General, los certificados provisionales y títulos, acciones, así como las actas de sesiones en la Junta General; **c)** Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía; **d)** Supervisar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley., las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; **e)** Intervenir conjuntamente con el gerente general en todos los actos que deban ser autorizados por el Directorio y en todos los contratos que deben otorgarse por escritura pública; **f)** Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General y los reglamentos. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.-**

DESIGNACION Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- El gerente general será nombrado por la Junta General de Accionistas , el tiempo de sus funciones durara CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer políticas y sistemas con las más amplias facultades: observado en todo caso, las limitaciones previstas en estos estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Actuar como secretario de la Junta General y del Directorio, y suscribir en tal calidad, las actas que se elaboren respecto de esos organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; f) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones, y hacer en el orden laboral, todo cuanto fuere menester: g) Las demás que la Ley, el estatuto, reglamentos y organismos de la compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la compañía.

CAPITULO OCTAVO.- REEMPLAZOS, FUNCIONES. ARTICULO CUARENTA Y DOS.- REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el vocal que



designa el Directorio.- El Gerente General será reemplazado por el Presidente o por quien haga sus veces, de haber en su orden o por la persona que designa el Directorio. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designa al titular. **ARTICULO**

CUARENTA Y TRES.- FUNCIONES.- Los funcionarios de la compañía: Presidentes, Directores, Gerente General, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el cual fueren nombrados hubiese expirado, y hasta cuando fueren reemplazados. **CAPÍTULO NOVENO.- FISCALIZACIÓN**

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- DESIGNACION.- La fiscalización de la compañía será ejercida por uno o más comisarios principales, quienes tendrán su respectivo suplente.- Los comisarios no requerirán ser socios de la compañía, serán designados por la Junta General, por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.-**

ATRIBUCIONES.- El comisario principal o suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrá todos los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO DECIMO.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA ARTÍCULO**

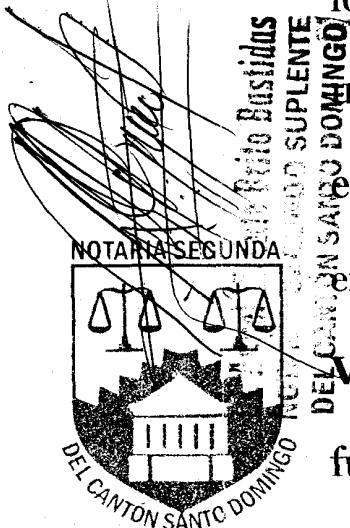
CUARENTA Y SEIS.- BALANCES.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO CUARENTA Y SIETE.-**

FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. **ARTICULO CUARENTA Y OCHO.-**

RESERVAS FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS. La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.- Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el cincuenta por ciento de las

utilidades líquidas deberán ser repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tengan en la compañía. **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE .-**

VENTAJA DE LOS FUNDADORES.- Los accionistas fundadores, en mérito a lo dispuesto en el artículo



doscientos dieciséis de la Ley de Compañías, se reservan para sí, el diez por ciento de los beneficios netos de la sociedad, los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual. Premios, que por lo demás, se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por estos accionistas. **CAPITULO**

ONCEAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO CINCUENTA.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.

CAPITULO DOCEAVO.- NORMAS

COMPLEMENTARIAS. ARTICULO CINCUENTA Y

DOS.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. En lo previsto

en estos estatutos, se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y**

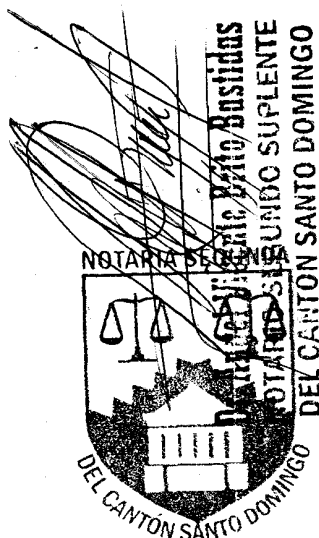
PAGO DEL CAPITAL ARTICULO UNO.-. Los socios aprueban por unanimidad de votos que el capital suscrito de

la compañía sea ochocientos dólares americanos (800.00 \$), y aprueban de igual forma que todos y cada uno de los socios fundadores tengan las acciones de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
MIRIAN SUSANA VELARDE SEGOVIA	400. USD	400. USD	400	50
HECKEL GUSTAVO VEGA VELARDE	400. USD	400. USD	400	50

TOTAL 800.00 800.00 800 100 %

El capital suscrito pagado en numerario, se deposita en una Cuenta del Integración de Capital de la Compañía, conforme consta del certificado bancario que se acompañará. ARTICULO DOS.- La compañía en todo lo relativo a transacciones comerciales, mercantiles y de construcción, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los organismos competentes y correspondientes. ARTICULO TRES.- Los accionistas de la compañía declaran, y acuerdan: a) Ratificarse en los términos del presente contrato y del estatuto; b) Que en todo lo que no estuviere regulado por este contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y más normas Constitucionales, legales y reglamentarias; c) Los



comparecientes designan como mandatario especial al Señor Doctor Felipe Córdova, Matricula cinco mil novecientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, para que realice cuantas gestiones sea menester para lograr la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil; y para que convoque a la Junta General de Socios que deberá designar a los administradores de la compañía. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez de este instrumento público. (Firmado) Doctor Felipe Córdova Rojas. Matrícula cinco mil novecientos veinte y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí el contenido de la minuta que los otorgantes se ratifican en toda sus partes. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Los compa-

ACCIÓN DE
PERSONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Nro. 903-DNP
Fecha 19/oct/2011

0000012

1	ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO	2	Resolución	Nro	Fecha	27/sep/2011
3	BRITO BASTIDAS	4	ANGEL VICENTE	Rige A Partir De	Rige Hasta	
5 Cédula de Ident.	170315695-4	6 Cédula Militar		7 Certificado de Votación		
8	Tipo Acción de Personal	Encargo CJT				
9	Explicación					
El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1.- Acoger los informes técnico y jurídico presentados en memorando No. 710-DNP-CJ de 12-09-2011; y, 1687-DAJ-CJ-2011-LB de 9-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr. Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 29 de agosto del 2011, relacionado a los nombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente. 2.- Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaría Segunda al Dr. Carlos Ojeda Jaramillo y 3.- ENCARGAR la Notaría Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas. De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al Director Nacional de Personal que consta en memorando No. 379-DG-CJT-DC de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción e personal. Memorando No. 2326-2011-DG-CJT-DR.18 de octubre del 2011.						
10	Situación Actual	11	Situación Propuesta			
Dependencia		Dependencia	ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO			
Departamento		Departamento	NOTARIA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO			
Puesto		Puesto	NOTARIO SUPLENTE (Encargado)			
Remuneración Unif.		Remuneración Unif.	0			
Lugar de Trabajo		Lugar de Trabajo	SANTO DOMINGO			
Partida		Partida	2011-010-9999-0000-20-00-000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-54100			

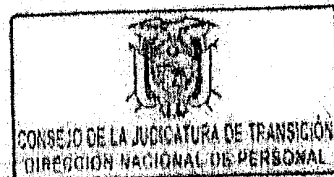
12 La persona reemplaza a
Quien cesó en el Cargo con fecha

Causal

13

Registro de
Fecha

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Ing. Marco Polo García Terán
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL

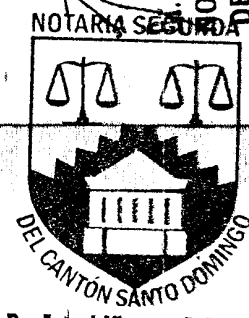
DOY FE: Que esta copia concuerda con
el documento que me fue presentado.

14 3 ENO. 2012

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B



Dr. Angel Vicente Brito B

IMPRIMIR



0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7405687
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VEGA VELARDE HECKEL GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2012 16:57:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ETHOVE S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PAR CULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

CARMITA BENAVIDES BARRERA
LEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Sto.Dgo, 10 de Enero 2012

Mediante comprobante No.-

520973744

el (la)Sr. (a) (ita):

VEGA VELARDE HECKEL GUSTAVO

Con Cédula de Identidad:

1708588617

consignó en este Banco la cantidad de:

800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANÍA ETHOVE S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	VEGA VELARDE HECKEL GUSTAVO	1708588617
2	VELARDE SEGOVIA MIRIAN SUSANA	1702601590
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		

VALOR
\$ 400
\$ 400
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$

TOTAL

\$ 800

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

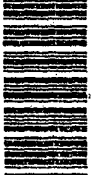
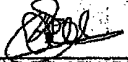
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

GUSTAVO VEGA VELARDE
Gerente de Agencia
Agencia Santa Martha
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000014

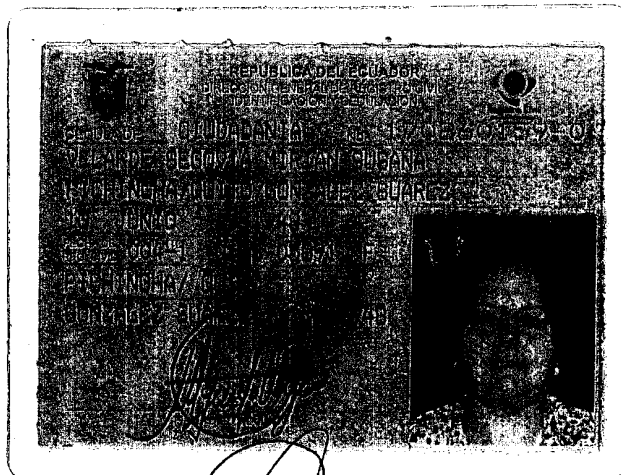
**COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA**
CREDENCIAL PROFESIONAL

5924	Dr.	FELIPE MAURICIO CORDOVA ROJAS	
MATRÍCULA	TÍTULO	NOMBRES Y APELLIDOS	
	1708906167	11/08/2000	
	CEDULA	FECHA AFILIACIÓN	
	06/03/2009	31/12/2010	
	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	
			
	FIRMA DEL AFILIADO		

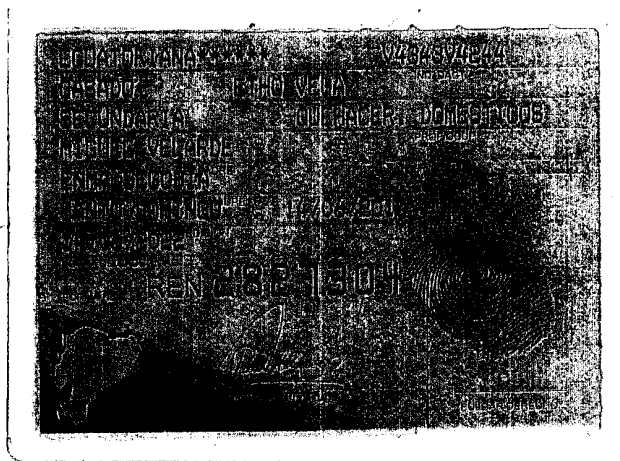

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



[Handwritten signature]



NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
 CUPLENTE
 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

324-0013
 NÚMERO

1702601590
 CÉDULA

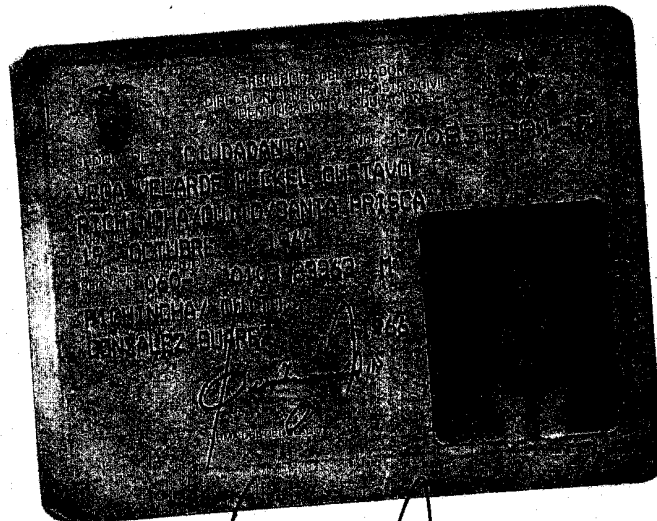
VELARDE SEGOVIA MIRIAN SUSANA

STO DGO TSACHLAS
 PROVINCIA
 OHIGUILPE
 PARROQUIA

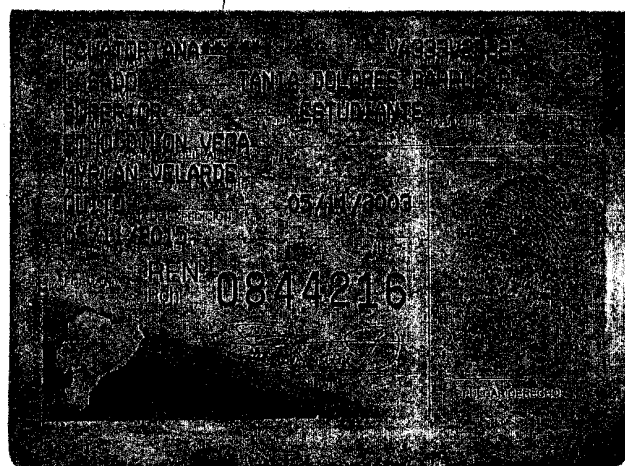
SANTO DOMIN
 CANTÓN

ZONA

PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA



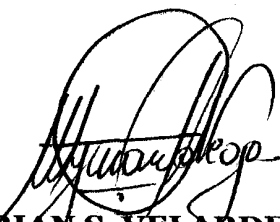
Consignado 15
0



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN	
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011	
320-0013 NÚMERO	170858817 CÉDULA
VEGA VELARDE HECKEL GUSTAVO	
STO DGO-TSACHILAS	SANTO DOMIN
PROVINCIA	CANTÓN
CHIGUILPE	ZONA
PARROQUIA	
<i>verif</i>	
EL PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA	

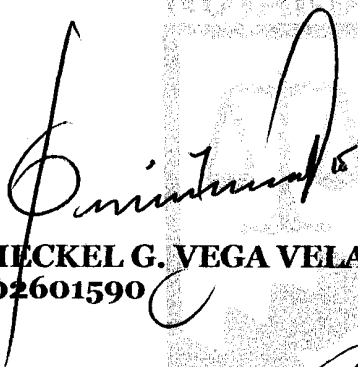
0000016

recientes



SRA. MIRIAN S. VELARDE SEGOVIA
C.C.1702601590

HUELLA DIGITAL



SR. HECKEL G. VEGA VELARDE
C.C.1702601590

HUELLA DIGITAL

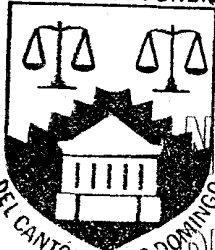


DR. ÁNGEL VICENTE BRITO BASTIDAS
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO.

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO
ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

EL **3** DE **ENE** DEL 20**12**

NOTARIA SEGUNDA



Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO.

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000440**

QUE NO SE PUEDE VER EN ESTE DOCUMENTO PORQUE NO SE PUEDE VER EN ESTE DOCUMENTO

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del **Cantón SANTO DOMINGO** el **13 de Enero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **ETHOVE S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.455 de 26 de enero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH.CRH.Q-2012-010 de 23 de enero de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ETHOVE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y, original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

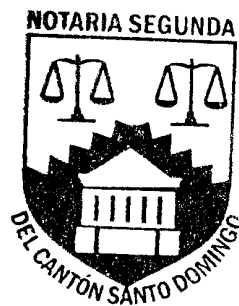
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **27 de Enero de 2012**

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

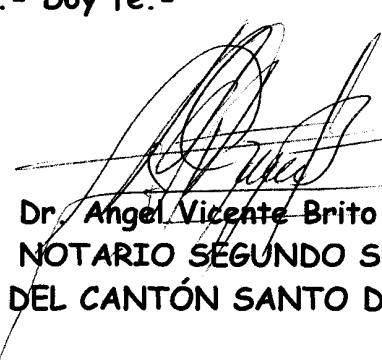
Exp. Reserva 7405687
Nro. Trámite 1.2012.130
SNT/

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

RAZON: Doctor Angel Vicente Brito Bastidas, Notario Segundo Suplente del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, según acción de personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres -DNP- de fecha diez y nueve de octubre del año dos mil once, SIENTO POR TAL QUE, dando cumplimiento a la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000440, de fecha veinte y siete de enero del año dos mil doce, dictada por el señor doctor ROMÁN BARROS FARFÁN, en su calidad de DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía "ETHOVE S.A.", otorgada ante el suscrito Notario Segundo Suplente de Santo Domingo, doctor ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS, con fecha trece de enero del año dos mil doce, la cual queda aprobada de acuerdo al artículo primero de dicha Resolución.- Santo Domingo, a dos de febrero del año dos mil doce.- Doy fe.-

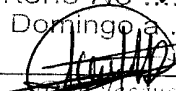


Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE


Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Con esta fecha queda inscrito el
Documento que antecede en el
Registro de Comercio
Tomo No. 46. Inscripción No. 12
Repertorio No. 185
Santo Domingo, a 13-02-2012.


Jacqueline Alena P.
Registradora Mercantil



0000018

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000440 del Director Jurídico de Compañías Subrogante, Dr. Román Barros Farfán de fecha 27 de Enero del 2012, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **ETHOVE S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** (US \$ 800,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 46, Repertorio No. 185, Inscripción No. 12- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo 13 de Febrero del 2012.- **LA REGISTRADORA.**




Dra. Jacqueline Mena P.
Registradora Mercantil
del Cantón Santo Domingo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 2671

Quito, 31 de enero de 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ETHOVE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL